

biera querido que las Matemáticas, las ciencias naturales y todos los conocimientos humanos se hubiesen convertido en algo parecido al Derecho para ostentar su recargada erudición. Por fin, el lunes á la una acabó de producir su informe, y el Tribunal mandó se continuara la audiencia á las tres de la tarde. Tocaba entonces su turno al abogado del Sr. Juez Castellanos, pues el señor acusado no se hizo representar por nadie. A la hora citada el numeroso concurso de espectadores habia invadido y llenado el gran salon del Tribunal. Se abrió la audiencia sin estar presente el Dr. Aguilar. El silencio de aquella reunion era imponente y solemne. Se habia herido profundamente y con increíble audacia en las anteriores audiencias la honra y buen nombre de las respetables personas del Sr. Castellanos, liberal ameritado, Juez íntegro y cumplido caballero; del honorable y distinguido letrado señor Fiscal, y de la persona de mas alta dignidad en el Culto Católico de México, el Sr. Dr. D. Pelagio de Labastida.

La cuestion debatida interesaba vivamente, porque ella debia esclarecer la verdadera inteligencia del principio conquistado ya por nuestra Constitucion, de la independencia entre los poderes civil y eclesiástico, y por todo esto el público se manifestaba impaciente por oír la defensa que del auto del señor Juez, iba á pronunciar el Sr. Ruelas.

Comenzó este su discurso con la peticion de llevarse adelante el auto apelado, y de que se impusiera al acusador la pena disciplinaria de la ley por las injurias que en las anteriores audiencias habia proferido el apelante contra el señor Juez y el señor Fiscal.

En seguida con notable maestría, con suma facilidad en el lenguaje, con vehemente energía, y sin salirse de las únicas cuestiones que debia resolver el Tribunal, desvaneció los cargos infundados que contra el señor Juez acumuló el Dr.

Aguilar y Bustamante. En este discurso sí encontramos orden, un estilo elevado, rasgos muy felices en el manejo de la sátira, con los cuales contestó á los descompasados gritos, lamentaciones y estilo chocarrero de que usó el Dr. Aguilar. Allí se veia al patrono de una noble causa, elevándose á la altura de su mision, comprendiendo el valor de la justicia, nunca descendiendo al terreno de la inventiva ni de la injuria.

Con justo motivo se escuchaba con no interrumpida atencion y con tan señaladas muestras de estimacion y de respeto. El auditorio que se animaba con el orador, reia cuando veia en tres palabras pronunciadas convenientemente una ridicula caricatura de los mil y un argumentos del Dr. Aguilar. El jóven defensor con su talento é instruccion, ya bien conocidos en nuestra sociedad, ha obtenido en la audiencia de ayer un merecido y unánime aplauso del auditorio, cuando dió fin á su discurso, que pronto tendremos el gusto de publicar.

La audiencia terminó á las cinco y media de la tarde, y el Fiscal ha pronunciado ya la sentencia que ayer publicamos y que honra altamente á los dignos Magistrados de la tercera Sala.

#### "EL SIGLO DIEZ Y NUEVE."

En el número 11,659, de fecha 15 de Junio de 1877, dice:

SENTENCIA.—Tomamos del *Foro*.—"Como verán nuestros lectores publicamos hoy la sentencia pronunciada en el juicio criminal promovido por el Dr. Aguilar al Sr. Arzobispo Labastida.

"Como se verá tambien, en ella se mandan testar algunas

palabras del escrito de acusacion, y no subrayar tal como ha aparecido la sentencia en algunos de nuestros colegas.

“Damos las gracias al Sr. Lic. Eduardo Trejo por la benevolencia con que nos ha suministrado los datos para rectificar esa errata; así como algunas otras, y haber contribuido de esa manera á que nuestros abonados puedan conocer ese importante fallo, tal cual es.”

#### “LA VOZ DE MEXICO.”

En el número 137, de fecha 16 de Junio de 1877, se entra el remitido siguiente:

Sres. RR. de la *Voz de México*.

Casa de vdes., Junio 15 de 1877.

Muy Sres. míos:

Como en el informe producido por el Dr. Aguilar y Bustamante ante la tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia, dijo que en efecto debia haber ocurrido con su queja á la autoridad eclesiástica; pero que no lo hizo porque nadie está obligado á lo imposible, é imposible le era trasladarse á Roma, he creido conveniente demostrar que no era preciso emprender ese largo y costoso viaje para la acusacion que intentó. En tal virtud, ruego á ustedes se sirvan insertar en las columnas de su diario, el siguiente artículo: de su afeatismo y SS.—V. J. M.

#### EL ESTADO Y LA IGLESIA.

Quizá en los momentos en que escribimos estas líneas, la tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito, haya pronunciado su fallo en el recurso de apelacion inter-

puesto por el Sr. Dr. Aguilar en contra del auto del señor Juez 1º de lo Criminal que mandó sobreseer en la queja sobre injurias y difamacion, intentada por dicho señor doctor en contra del Señor Arzobispo de México.

Luminosa ha estado la discusion entre el actor y el abogado del Juez, y hemos visto que el primero defendió muy bien sus derechos bajo el punto de vista de que el acuerdo del Sr. Labastida á la peticion que le hicieron los vecinos del pueblo de Chalma, sobre que pusiera en dicho Santuario sacerdote que les administrase los Sacramentos, le infriese una injuria no pronunciada por el Juez eclesiástico, sino por el simple Prelado, y que por consiguiente esa injuria puede ser reconvienida por el mencionado Sr. Aguilar.

Desde que se anunció la vista de este célebre negocio, y se publicó el Pedimento del señor Fiscal del Tribunal, emitimos nuestro juicio manifestando que la cuestion deberia resolverse confirmando el fallo del inferior, aunque no fuera por sus mismos fundamentos, y ahora mas que entónces insistimos en que se haga porque la discusion y el análisis que de la parte final de nuestro artículo hizo el Sr. Dr. Aguilar al producir su informe ante el Tribunal, así lo exigen.

Muy honrados nos hemos visto cuando en ese concienzudo y erudito informe, se nos concedió el favor de citarnos y de que se ocupara de analizar una parte de nuestro pobre escrito el ya referido señor doctor, y para corresponder esa honra, nos ocupamos de sostener la idea principal de ese artículo, es decir, la incompetencia de los Tribunales laicos para enjuiciar al Señor Arzobispo por las injurias de que se queja el señor Presbítero Aguilar.

Este señor ha distinguido y demostrado perfectamente que el acuerdo de su Prelado, no es un acto del Juez eclesiástico obrando *pro tribunali*; pero conviene en que dicho acuerdo es un acto jurisdiccional del Sr. Arzobispo *oficio ofi-*

ciando, aún cuando sea un acto gubernativo ó administrativo de su jurisdiccion espiritual.

El Derecho Canónico ha distinguido muy bien los actos de los Obispos, segun el objeto que tienen, y por eso ha establecido la Potestad de órden y la Potestad de jurisdiccion. ¿A cuál de estas dos potestades pertenece la determinacion ó acuerdo del Señor Arzobispo? No nos toca á nosotros determinarlo; pero es un hecho, que tratándose de materias que tienen íntima coneccion con la disciplina y administracion de los Sacramentos, es de la jurisdiccion exclusiva del Obispo, ya obre como Prelado y gubernativamente, ora falle como Juez en causa sometida á su conocimiento.

En Derecho Canónico, es una especie de axioma que el Obispo tiene jurisdiccion, *jure suo*, en toda su Diócesis, y sobre todos los fieles y ministros comprendidos en ella.

Al resolver, por lo mismo, sobre la solicitud que le hicieron los vecinos de Chalma, pidiéndole sacerdote que les administrara los Sacramentos, obró como Obispo Católico en materias de su exclusiva jurisdiccion y sobre fieles de su Diócesis.

Si obró bien ó mal, si el acuerdo recaido á esa solicitud contuvo justicia, ó agravio, ó injuria para el Sr. Dr. Aguilar, no se puede separar el acto jurisdiccional de la persona del Prelado, y es responsable de él como sacerdote y Obispo, pero no como simple ciudadano.

El Sr. Dr. Aguilar, tuvo que ceder á la fuerza de la razon y de la justicia, y por eso al analizar la última parte de nuestro artículo, confesó paladinamente, que la injuria que perseguia era una injuria hecha del Prelado Católico al sacerdote sometido á su jurisdiccion, é injuria como tal sacerdote: que si bien era cierto que tenia espedito el camino de los Tribunales Canónicos, no le era posible tocar esos recursos porque *nadie está obligado á lo imposible*, y que lo era

recurrir al Pontífice Romano estando éste á dos mil leguas de distancia.

Para nosotros estas palabras son preciosas y contienen en la solucion de la cuestion, en cuanto á la incompetencia de los Tribunales de la Nacion para conocer de este asunto.

El Sr. Aguilar es una persona muy competente en Derecho Canónico, y cuando ha confesado que el Tribunal del Pontífice Romano es ante el que debia llevar su queja; pero que no lo ha hecho por imposibilidad, nosotros recojemos sus palabras en lo esencial de la cuestion, es decir, que la queja del Sr. Aguilar debe ventilarse ante los Tribunales de la Iglesia; pero jamas estaremos de acuerdo en que por la imposibilidad que tiene de ocurrir á Roma sea legal que ocurra á los Tribunales laicos para obtener la reparacion debida.

Solo la fascinacion momentánea pudo ofuscar la memoria de persona tan competente en Derecho Canónico, para olvidar que pudo quejarse y pedir reparacion ante los Tribunales eclesiásticos, sin necesidad de recurrir desde luego á Roma.

Si la injuria de que se queja el Sr. Aguilar procedió de una determinacion del Prelado, no oficiando como Juez, sino administrativamente como Obispo, puede interponerse la queja ante la Mitra mas cercana, como sucederia en caso de una apelacion del auto que contuviera esa injuria pronunciada por el Señor Arzobispo, como eclesiástico.

En nuestro concepto, á falta de Sínodo Diocesano, la queja contra el Obispo que ha inferido una grave injuria á algun Clérigo de su Diócesis, en materias jurisdiccionales del Obispo, deben llevarse ante la Mitra mas inmediata, puesto que esas causas no son de las reservadas para que conozca de ellas desde su primera instancia el Sumo Pontífice.

Las Decretales han dividido la apelacion en *judicial* y *extrajudicial*, llamando *extrajudicial* á la que se interpone por

el daño causado por el superior ó Juez eclesiástico fuera de juicio; y dicen, que esta última se semeja á la verdadera apelacion, cuando el superior ó Juez eclesiástico ha causado algun daño *extrajudicial*. (Cap: 5 ex. de *appellationibus*, y cap. 8 *cod in 6*). Ahora bien, el Sr. Aguilar se queja del mal que le causan las palabras del Señor Arzobispo en su acuerdo á la voluntad de los vecinos de Chalma; luego es una verdadera apelacion.

Los Padres de la iglesia africana son de sentir, que el Concilio Niceo establece, que todas las causas eclesiásticas deben terminarse donde comenzaron, y muchos hombres ilustres en la ciencia del Derecho eclesiástico, creen que ni en el antiguo Derecho se conoció la apelacion al Sumo Pontífice. Si alguna vez se ordenó que hasta de los actos extrajudiciales se apelara ante el Sumo Pontífice, el Concilio de Trento ordenó en la *sess 24 de reform. cap. 2º* que no se hicieran ni admitieran esas apelaciones, si no fuera de sentencias definitivas ó de las interlocutorias cuyo perjuicio no puede repararse por la apelacion de la definitiva; luego el Sr. Aguilar pudo llevar su queja ó apelacion ante la Mitra mas inmediata, que, segun entendemos, lo es la de Puebla, y no era forzoso que recurriese al Pontífice Romano.

Con lo expuesto, creemos haber contestado la única objecion que á nuestra disyuntiva puso el Sr. Dr. Aguilar y Bustamante, para sostener que tuvo derecho de reconvenir á su Prelado ante el Juez laico por las ofensas que en su opinion le infirió el Sr. Arzobispo.

Ya escritas las anteriores líneas, hemos sabido que el Supremo Tribunal de Justicia confirmó la sentencia del inferior, y esperamos ver los fundamentos de su fallo.

La justicia se ha abierto paso, la ley se ha cumplido, y ha quedado perfectamente definida y apoyada la independen-

cia entre la Iglesia y el Estado, que ha sido uno de los deseos del partido demócrata.

Antes de que estuviera sancionada la independencia absoluta del Estado y de la Iglesia, cabia muy bien que el Sr. Aguilar hubiera interpuesto el *recurso de fuerza*; pues este cabia porque dicho señor pretende que ha habido exceso en contra suya de parte de su Prelado al ejercer su *jurisdiccion gubernativa*. Hoy repetimos lo que ya otra vez se dijo que puede decir la autoridad laica.

*¿Quis, me, judicem aut divisorem super vos constituit?*

#### “EL FORO”

De este periódico de fecha 15 de Junio de 1877, copiamos lo siguiente:

UNANIME APLAUSO.—La opinion pública, en todas sus múltiples manifestaciones, desde la conversacion privada hasta la prensa, ha recibido con unánime y justo aplauso la sentencia del Tribunal Superior en el negocio del Sr. Arzobispo Labastida.

“Por ello felicitamos tanto al distinguido Prelado, como al Sr. Lic. Castellanos, autor de la decision de primera instancia y á los señores Magistrados y Fiscal de la 3ª Sala.”

#### “LA VOZ DE MEXICO.”

En el número 139, de fecha 19 de Junio de 1877, dice:

#### TRIUNFO DE LA JUSTICIA.

Intencionalmente guardamos completo silencio en cuanto á la cuestion judicial, promovida por el Dr. D. Javier Aguilar y Bustamante contra el Illmo. Sr. Arzobispo Dr. D. Pe-

lagio Antonio de Labastida y Dávalos. Desde el mismo día en que tuvimos noticia de ella, formamos nuestro juicio, tan favorable al Prelado como adverso al Presbítero. Desde entonces nos dijimos: ¿si el Presbítero tiene justicia, ¿cómo ha tenido conciencia y valor para promover el seguro castigo de su Obispo, quebrantando los cánones y sometiendo un príncipe de la Iglesia al Juez Civil que juzga y condena á los malhechores? Si el Presbítero no tiene justicia en su queja, ¿qué fin ha tenido al promover que su Prelado comparezca á dar cuenta del ejercicio de su potestad episcopal á un Juez ordinario del Ramo Criminal? Otras mas reflexiones nos ocurrieron, adversas á la conducta del Dr. Aguilar, y muy dolorosas para nuestro ánimo, que no pudo entonces ni ha podido despues hallar una esplicacion satisfactoria de ese comportamiento impropio de la subordinacion, ageno de la caridad, indigno de la humildad evangélica del clero, contrario á las leyes eclesiásticas y civiles, y de mal ejemplo para el pueblo.

Sin embargo de que pensábamos así, callamos enteramente. No fué la indiferencia del asunto la que nos precisó á callar. No podíamos tener tal indiferencia. La naturaleza del negocio es bastante para que unos periodistas católicos le mirasen y tratasen con un vivo interés. Mas para nosotros el negocio ha tenido un interés peculiar, por ser negocio tocante á Monseñor Labastida. Nos ligan con S. S. I. muy antiguos y apretados lazos de colegio, de cariño, de amistad y de reconocimiento, por lo que nada que le pertenece puede sernos indiferente.

Si hubiera querido S. S. contender en juicio con su adversario en el órden civil, y súbdito suyo en el órden eclesiástico, habríamos ido aprisa á ofrecerle nuestro pobre patrocinio, que no hemos negado á personas de menor intimidad y aprecio para nosotros. Pero el ilustrado Prelado no

quiso tener mas patrocinio que el de la conciencia de los jueces. Comprendió que una causa tan evidentemente justa como la suya, no necesitaba raciocinios ni alegatos para triunfar. Le bastaba el buen sentido y la justificacion de cualesquiera jueces.

Como periodistas no abogamos tampoco en favor del Prelado, porque seguimos la costumbre de que nuestro diario no se ingiera en los litigios, sino en casos muy raros, para no afectar el ánimo de los jueces con la influencia favorable ó contraria que pueda tener en él un diario conservador, que milita contra la política dominante anticlesiástica. Callamos, pues, para que nuestro parecer no exitase pasiones de partido, que pesaran algo en un platillo de la balanza que debian suspender los jueces.

Pasó ya el tiempo de callar. Los jueces han pronunciado su fallo. El Presbítero acusador ha sido condenado. No sentimos la condenacion, porque está fundada en justicia; y nunca se debe sentir lo que es justo, sea desagradable ó plácido. Sentimos que el Sr. Aguilar se haya puesto en ocasion de padecer tal escarmiento. Ninguna malevolencia tenemos para su persona. Juzgando mal su comportamiento, escuchamos nuestra fria razon, y no las voces de nuestro corazon. Lo mismo habríamos peusado si hubiera sido acusador de otro Prelado, que no fuera tan querido para nosotros, como lo es Monseñor Labastida.

Tal vez el Dr. Aguilar, preocupado todavia con la idea de que han herido su honor, piense que su honra no tiene reparacion. Tal vez no ha reflexionado todavia, conturbado por su pena interior, que tiene una ocasion propicia para enaltecer su nombre. ¿Cuál? Bien lo sabe, porque es un hombre de conocimientos. No ignora, como sacerdote católico, á cuánta sublimidad suben las almas, que humildemente han reparado sus errores y sus aberraciones. El sabe que

el amor propio es un pésimo consejero cuyos dictámenes deben oírse con suma desconfianza: y que una adversidad como ésta, así puede ser el principio de otras mayores, como el fundamento y motivo de una noble y honorífica reparación. Sabe así mismo que lo que no se puede con recursos meramente humanos, es posible con los recursos de un orden sobrenatural que no le son desconocidos.

La victoria del Prelado ha sido una victoria de la Iglesia. Las dos sentencias que han dicho que no compete á la autoridad civil juzgar los actos de jurisdicción episcopal, son una ejecutoria en favor de la independencia de la Iglesia y del Estado. Esas sentencias implícitamente reconocen la jurisdicción ordinaria y episcopal de nuestro Arzobispo, la existencia y vigor de los cánones para los católicos, y la dependencia y respeto que deben guardar los Presbíteros á sus Prelados. El Juez 1º de lo Criminal y la 3ª Sala del Tribunal Superior han dicho en realidad. No somos competentes para juzgar los actos de los Obispos en el ejercicio de su propia potestad; lo que se acusa no es materia de proceso; no hay delito que toque al conocimiento de los jueces. Tan justa declaración, conforme á los cánones, y consecuentes con las leyes de reforma, ha merecido por lo mismo la aprobación y aún el aplauso de católicos y reformistas. Nosotros nos congratulamos de estos fallos, que al mismo tiempo favorecen la inmunidad de la jurisdicción episcopal y la honra del Illmo. Sr. Labastida. Uno y otro, en una contienda lamentable por otros motivos, son en las presentes circunstancias un verdadero triunfo de la justicia.

“EL MONITOR CONSTITUCIONAL.”

En el número 51, de fecha 16 de Junio de 1877, dice:

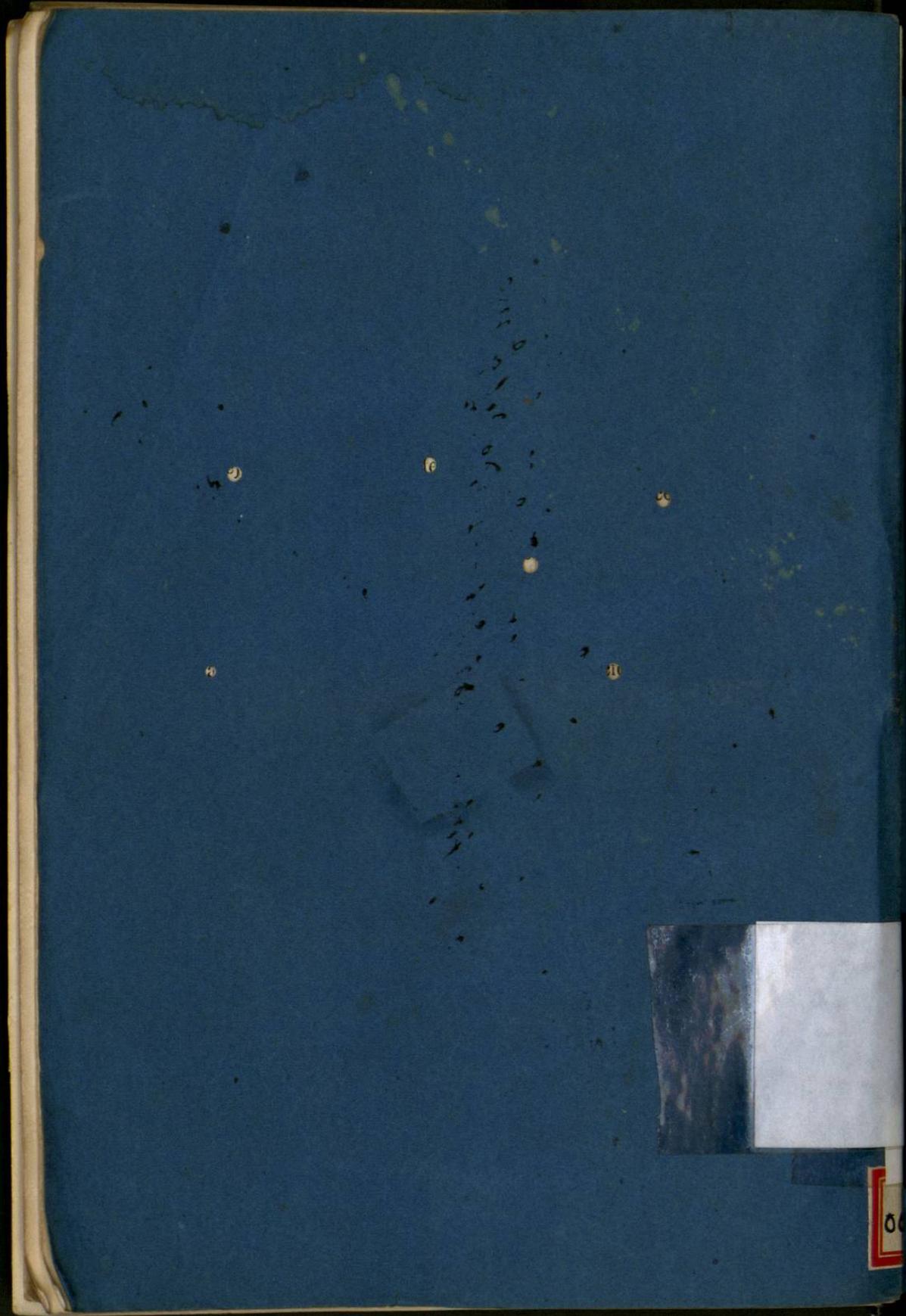
LA PRENSA MEXICANA.—Sin distincion de colores políti-

cos, ha manifestado su sensatez y recto criterio, al ponerse del lado de la justicia en el escandaloso asunto de la cuestión habida entre los señores Labastida y Aguilar.

Ni podia esperarse menos de los distinguidos escritores que constituyen hoy la mayoría de la prensa, los cuales al ver la ruda é injusta inculpacion que intentó arrojarse sobre el digno Prelado de la Iglesia en México, y atendiendo á la justicia que le asistía, le han dado pruebas de simpatía y aprecio respetuosamente.

Felicitamos al digno é ilustrado Prelado por el buen éxito de su causa.

FIN.



06